



Al contestar cite el No.: 2024-INS-3547

Tipo: Salida Fecha: 2025-04-04 22:26:00
Tramite: 17500 - SOLICITUD Y ESTUDIO PROCESO LIQUIDATORIO
Sociedad: 901306160 - IMAGEN COMUNICACIONES RP SAS TRV-171.1_3290
Remitente: 460 - GRUPO DE ADMISIONES(((15768697)))
Destino: 901306160 IMAGEN COMUNICACIONES RP SAS
Folios: 9 Anexo: NO Consecutivo: 460-002186
Tipo Documental: AUTO No. Radicado: 2025-01-150525

AUTO
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Sujeto solicitante
IMAGEN COMUNICACIONES RP SAS

Proceso
Liquidación Simplificado

Liquidador
Angela María Cardona Ramírez

Asunto
Decreta apertura proceso de Liquidación Simplificado
Se imparten órdenes

No. de Proceso
2024-INS-3547

I. ANTECEDENTES.

- Con memorial 2024-01-931440 del 3 de diciembre de 2024, el Representante Legal de la sociedad IMAGEN COMUNICACIONES RP SAS, solicitó a este Despacho que se admita a la compañía a un proceso de liquidación judicial.
- Verificados los requisitos formales de admisión a un proceso de liquidación judicial, encuentra el Despacho lo siguiente:

ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO
ASPECTOS JURÍDICOS Y FINANCIEROS DE LA SOLICITUD

1. Sujeto al régimen de insolvencia	
Fuente: Artículo 2, Ley 1116 de 2006.	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: Sociedad comercial no excluida del régimen de insolvencia establecido en la Ley 1116 de 2006.	
1. De acuerdo con la Ley 2437 de 2024 del 12 de diciembre de 2024, a partir de su sanción y publicación, los deudores destinatarios del régimen de insolvencia empresarial contenido	

en la Ley 1116 de 2006 cuyos activos sean inferiores o iguales a cinco mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (5.000 SMMLV), sólo podrán ser admitidos a un proceso de reorganización abreviado o a un proceso de liquidación simplificado, en los términos de los artículos 18 y 19 de la Ley citada.

2. Los activos reportados no superan los 5000 S.M.L.M.V. al 30 de noviembre de 2024.

Nombre. IMAGEN COMUNICACIONES RP SAS

NIT. 901.306.160-3

Dirección Notificación. CR 15 NO. 44 29 OF 104 BRR PALERMO

Correo notificación. ingenomunicacion_com@hotmail.com

Domicilio. Bogotá D.C.

Objeto social: La sociedad tendrá como objeto principal las siguientes actividades: la contratación de personal para eventos, ferias, preventas, etc. la organización de convenciones y eventos comerciales entre otros; también podrá fabricar, instalar y realizar todo tipo de stand y mobiliarios en madera, acrílico o metal etc. según las necesidades de cliente; también podrá realizar actividades de arquitectura e ingeniería y otras actividades conexas de consultoría técnica. la sociedad en desarrollo de su objeto social podrá actuar como distribuidor, agente o representante de ventas de fabricantes nacionales o extranjeros, importar y/o exportar, comprar y vender ejerciendo el comercio como objeto y causa lícitos y que no sean contrarios a las leyes. (...)

En radicado 2024-01-931440, anexo A009, se aporta certificado de existencia y representación de la compañía, con fecha 3 de diciembre de 2024, en donde se verifica que el último año renovado corresponde al 2024.

2. Legitimación

Fuente: Artículo 49, Ley 1116 de 2006.	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: Solicitud presentada por el representante legal de la sociedad, según radicado No. 2024-01-931440 del 3 de diciembre de 2024.	

3. Autorización del máximo órgano social

Fuente: Acta del máximo órgano social.	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: Con radicado No. 2024-01-931440 del 3 de diciembre de 2024, en anexo A015, el representante legal aportó copia del acta No. 050-2024, que se levantó con ocasión de la reunión celebrada por el máximo órgano social el 3 de noviembre de 2024, en la cual se realizó la votación y con el 100% de los votos la asamblea de accionistas por unanimidad decidió autorizar a la representante legal a solicitar la liquidación judicial de la compañía IMAGEN COMUNICACIONES RP S.A.S bajo lo establecido en la Ley 1116 de 2006.	

4. Cesación de Pagos

Fuente: Artículo 9, numeral 1; artículo 49, parágrafo 1º., Ley 1116 de 2006.	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: Con radicado No. 2024-01-931440 del 3 de diciembre de 2024, en anexo A005, el representante legal aportó certificación en donde se informa que: <i>"de acuerdo con el Art. 9.1 de la Ley 1116 de 2006 certifica que:</i> <i>1. Ha incumplido el pago por más de 90 días de dos o más obligaciones en favor de dos o más acreedores, detallados en el Anexo 1, contraídas en el desarrollo de la actividad por valor de \$ 14.344.900</i> <i>2. El valor acumulado de las obligaciones en cuestión representa el 100% del pasivo total a</i>	

En anexo A019 del radicado 2024-01-931440, se allegó el inventario del activo de la sociedad con corte a 30 de noviembre de 2024, por valor de \$4.990.000.

En anexo A003 del radicado 2024-01-931440, se remite el inventario de del pasivo de la sociedad con corte a 30 de noviembre de 2024, por valor de \$14.344.900.

8. Memoria explicativa de las causas de insolvencia

Fuente: Artículo 49, parágrafo 2, numeral 4, Ley 1116 de 2006.	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: En anexo A002 del radicado 2024-01-931440, se allegó la memoria descriptiva de causas de insolvencia y cesación de pagos.	

9. Cumplimiento deberes legales – Contabilidad

Fuente: Artículo 49, inciso final, Ley 1116 de 2006.	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: En anexo A002 DEL radicado 2024-01-931440, se aporta certificación en donde se informa que:	

"la sociedad imagen Comunicaciones RP SAS identificada con NIT. 901.306.160-3 a la fecha de la presentación de esta solicitud, lleva la contabilidad regular de los negocios a las prescripciones legales, y conserva de conformidad con las prescripciones de ley la correspondencia, soporte contables y demás documentos relacionados con los negocios y actividades empresariales. haciendo parte del grupo II de las NIIF para las pymes."

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.

Evalutados los documentos suministrados por el apoderado del representante legal de la sociedad IMAGEN COMUNICACIONES RP SAS, se considera que la solicitud de admisión cumple con los requisitos exigidos por la Ley 1116 de 2006, en los términos en que fue reformada por la Ley 1429 de 2010 y la Ley 2437 de 2024, para ser admitida a un proceso de liquidación judicial. El contenido de los mismos, es responsabilidad exclusiva del deudor y su contador o revisor fiscal, según corresponda.

En mérito de lo expuesto, el Coordinador del Grupo de Admisiones

RESUELVE

Primero. Decretar la apertura del proceso de liquidación judicial de los bienes de la sociedad IMAGEN COMUNICACIONES RP SAS con NIT. 901.306.160-3, con domicilio en la ciudad de Bogotá, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia; e inicia con activos reportados a 30 de noviembre de 2024, por \$ 4.990.000, suma que será ajustada al valor neto en liquidación una vez aprobado el inventario de bienes por este Despacho.

Segundo. Advertir que, como consecuencia de lo anterior, la sociedad ha quedado en estado de liquidación, su proceso liquidatorio se adelantará según lo previsto en el artículo 19 de la Ley 2437 de 2024, y en adelante deberá anunciarse siempre con la expresión **"EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL SIMPLIFICADA"**.

Tercero. Decretar el embargo y secuestro de todos los bienes, haberes y derechos de propiedad de la deudora susceptibles de ser embargados.

Cuarto. Decretar como medida cautelar innominada, la imposibilidad de los administradores de la sociedad, a los acreedores y a los accionistas, de disponer de los bienes de la deudora sin previa autorización del juez del concurso. Se advierte que estas medidas prevalecerán sobre las que se hayan decretado y practicado en los procesos ejecutivos y de otra naturaleza en que se persigan bienes de la deudora, de conformidad con el artículo 5.2 de la Ley 1116 de 2006.

Quinto. Advertir que de conformidad con el artículo 50.2 de la Ley 1116 de 2006, a partir de la expedición de esta providencia, cesan en sus funciones los administradores, los órganos sociales, y de fiscalización, si los hubiere.

Sexto. Advertir que de conformidad con los artículos 48.2 y 50.11 de la Ley 1116 de 2006, los administradores, exadministradores, asociados y controlantes están imposibilitados para realizar operaciones de la actividad empresarial de la deudora, y que solamente conserva capacidad jurídica para desarrollar los actos necesarios tendientes a la inmediata liquidación del patrimonio, sin perjuicio de aquellos que busquen la adecuada conservación de los activos. Los actos celebrados en contravención a lo anteriormente dispuesto, serán ineficaces de pleno derecho.

Séptimo. Designar como liquidador de la sociedad concursada, de entre los inscritos en la lista oficial de auxiliares de la justicia, a

NOMBRE	Angela María Cardona Ramírez
C.C.	1.010.171.916
CONTACTO	Dirección: Carrera 7 Bis A # 124-70 Correo: angela.cardona924@outlook.com Teléfono móvil: 3123283174

Octavo. Ordenar al liquidador dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, constituir caución judicial por el 0.3% del valor total de los activos a liquidar, que en ningún caso puede ser inferior a 20 salarios mínimos legales mensuales vigentes, para responder por su gestión y por los perjuicios que con ella llegare a causar, la cual deberá amparar el cumplimiento de sus obligaciones legales, incluyendo las generadas del ejercicio de su labor como secuestro de los bienes de la concursada, y hasta por cinco (5) años contados a partir de la cesación de sus funciones. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 100-000867 de 9 de febrero de 2011 y el artículo 2.2.2.11.8.1 del Decreto 1074 de 2015. En caso de incrementarse el valor de los activos, deberá ajustar el valor asegurado de la póliza presentada dentro de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria de la providencia que lo apruebe. Los gastos en que incurra el liquidador para la constitución de la citada caución, en ningún caso serán imputados al patrimonio de la sociedad concursada.

Noveno. Ordenar al liquidador lo siguiente:

- 9.1. Dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, diligenciar y registrar el formulario de ejecución concursal dispuesto en el artículo 2.2.2.4.2.58 del DUR 1074 de 2015 ante Confecámaras.

- 9.2. Dentro de los quince (15) días siguientes a su posesión:
- 9.2.1. Inscribir la presente providencia en las oficinas de registro correspondientes, para la práctica de las medidas cautelares aquí decretadas. Para la elaboración de los oficios respectivos, deberá allegar copia de los correspondientes certificados de tradición
 - 9.2.2. Presentar una relación de los contratos necesarios para la conservación de los activos, para su aprobación por este Despacho, conforme lo establece el artículo 50.4 de la Ley 1116 de 2006.
 - 9.2.3. Presentar una estimación de los gastos de administración del proceso, incluyendo las indemnizaciones por terminación de contratos de trabajo y los gastos de archivo.
 - 9.2.4. Reportar las respectivas novedades de retiro de personal ante las entidades de salud y pensión, e iniciar la gestión para depurar la deuda con dichas entidades.
 - 9.2.5. Oficiar y remitir copia de esta providencia y del aviso que informe sobre este proceso, a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio, a través de medios idóneos (correo electrónico, correo certificado o notificación personal). Prueba de lo anterior deberá allegar al expediente en el mismo término.
- 9.3. Dentro de los quince (15) días siguientes a la desfijación del aviso, presentar el proyecto de calificación y graduación de créditos, junto los documentos que soporten su elaboración. Adicionalmente, el inventario de bienes presentado con la base contable del valor neto de liquidación, o la certificación de inexistencia de activos, debidamente suscritos en conjunto con el contador público de la concursada.
- 9.4. Fijar el aviso que profiere la Superintendencia de Sociedades, durante todo el trámite del proceso liquidatorio, en la sede de la deudora, sucursales y agencias.
- 9.5. Remitir los informes establecidos en la Ley, especialmente lo señalado en los artículos 2.2.2.11.10.1 del DUR 1074 de 2015, y siguientes.
- 9.6. Iniciar las acciones legales y administrativas ante las autoridades competentes, en caso que existan irregularidades o inconsistencias en la información contable suministrada por la exrepresentante legal y el contador.
- 9.7. Iniciar la gestión pertinente para la normalización del pasivo pensional en caso de existir, y deberá informar de ello al Despacho.
- 9.8. Presentar estados financieros de fin de ejercicio por el período comprendido entre el 1 de enero a 31 de diciembre de cada año, a más tardar el 31 de marzo del año siguiente.
- 9.9. Presentar estados financieros de períodos intermedios cada cuatro (4) meses, con cortes a 30 de abril y 31 de agosto de cada año, dentro de los cinco (5) primeros días hábiles del mes siguiente a la fecha de corte. El marco técnico normativo de información financiera que debe aplicar durante el proceso, es el previsto en el Decreto 2101 de 22 de diciembre de 2016.
- 9.10. Consultar el expediente del proceso de manera oportuna pues el Juez del Concurso no profiere providencias que le releve de esta carga procesal, y que le informe sobre nuevos memoriales radicados al expediente.

Décimo. Ordenar al exrepresentante legal de la sociedad lo siguiente:

- 10.1. Custodiar los documentos sociales, y todos los bienes de la concursada, hasta que haga su entrega al liquidador.
- 10.2. Dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia, remitir al correo electrónico webmaster@supersociedades.gov.co, copia escaneada de los libros de contabilidad de la sociedad.
- 10.3. Dar cumplimiento a la Circular Única de Requerimiento de Información Financiera 100-000009 del 2 de noviembre de 2023, especialmente al Capítulo II.
- 10.4. Presentar una conciliación entre los saldos del estado inicial de los activos netos en liquidación, y los saldos del último estado de situación financiera (balance general) preparado bajo la hipótesis de negocio en marcha, aportando las respectivas justificaciones de las diferencias originadas en esta. El informe de que trata el ordinal anterior debe presentarse con la base contable del valor neto de liquidación, de conformidad con lo establecido en el Decreto 2101 de 2016.

Undécimo. Advertir a los acreedores que se encuentren ejecutando su garantía por medio del mecanismo de pago directo en los términos de la Ley 1676 de 2013, que deberán presentar sus créditos ante este Despacho y solicitar la exclusión del activo conforme a las normas aplicables.

Duodécimo. Ordenar a las autoridades que estén adelantando procedimientos de ejecución de obligaciones o de sentencias, que deberán remitir a este Despacho los procedimientos ejecutivos o de cobro coactivo adelantados en contra la deudora, de manera inmediata, con el fin que sean tenidos en cuenta para la calificación y graduación de créditos. Las medidas cautelares deberán ser puestos a disposición del Juez del Concurso.

Decimotercero. Advertir a los interesados en el proceso que de conformidad con el artículo 50.5 de la Ley 1116 de 2006, la apertura del proceso liquidatorio produce la terminación de los contratos de trabajo, junto con el fuero sindical, con el correspondiente pago de las indemnizaciones a favor de los trabajadores. Este efecto opera sin que se requiera autorización administrativa o judicial previa.

Decimocuarto. Advertir a los interesados en el proceso que de conformidad con el artículo 50.4 de la Ley 1116 de 2006, la apertura del proceso liquidatorio produce la terminación de los contratos de tracto sucesivo, de cumplimiento diferido o de ejecución instantánea, que no sean necesarios para la preservación de los activos. A su vez, se terminan los contratos de fiducia mercantil o encargos fiduciarios celebrados por la sociedad en calidad de constituyente, sobre bienes propios, y para amparar obligaciones propias o ajenas.

Decimoquinto. Se advierte a los interesados en el proceso que de conformidad con el artículo 50.7 de la Ley 1116 de 2006, la apertura del proceso liquidatorio produce la finalización de pleno derecho de encargos fiduciarios y los contratos de fiducia mercantil celebrados por la deudora, con el fin de garantizar obligaciones propias o ajenas con sus propios bienes. Lo anterior, salvo en los casos previstos en el artículo 2.2.2.12.12 del Decreto 1074 de 2015 y el parágrafo del artículo 50 de la Ley 1116 de 2006.

Decimosexto. Advertir a los acreedores que a partir de la fecha de desfijación del aviso que informa sobre la apertura del proceso de liquidatorio, disponen de un término de diez (10) días para presentar su crédito al auxiliar de justicia, allegando prueba de su existencia y cuantía, de conformidad con el artículo 19 de la Ley 2437 de 2024. Las acreencias presentadas por fuera del término anteriormente descrito, serán tenidas como postergadas conforme lo indica el artículo 69.5 de la Ley 1116 de 2006.

Decimoséptimo. Ordenar a las entidades titulares de aportes de seguridad social que en la presentación de sus acreencias alleguen la lista de trabajadores objeto de los aportes, con identificación y período sin pago.

Decimoctavo. Advertir a los deudores de la concursada que, a partir de la fecha de expedición de esta providencia, sólo pueden pagar sus obligaciones al liquidador, o en la cuenta de depósitos judiciales indicada en el aviso, y que será ineficaz todo pago hecho a persona distinta

Decimonoveno. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial lo siguiente:

- 19.1. Comunicar al auxiliar de la justicia su designación como liquidador dentro del presente proceso, y proceder con su posesión.
- 19.2. Fijar por un término de diez (10) días el aviso que informa acerca del inicio del proceso de liquidación judicial simplificado, que contenga el nombre del liquidador, los datos de contacto para que los acreedores presenten sus créditos, y el número de expediente del Banco Agrario. Copia del aviso será fijado en la página web de la Superintendencia de Sociedades.
- 19.3. Remitir copia de esta providencia y del aviso anteriormente referido, a la Cámara de Comercio del domicilio del deudor y de sus sucursales, para que inscriban la apertura del proceso liquidatorio.
- 19.4. Remitir copia de esta providencia y del aviso anteriormente referido, al Ministerio del Trabajo, a la U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y a la Superintendencia que ejerza vigilancia y control, para lo de su competencia.
- 19.5. Crear el número de expediente con el que se identifique el proceso de liquidación en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia de la cuenta bancaria número 110019196110, para efectos de la constitución de los títulos de depósito judicial. Tal información deberá suministrarse al liquidador al momento de su posesión y deberá ser incluida en el aviso que se elabore para publicidad del proceso.
- 19.6. Librar los oficios correspondientes.

Vigésimo. Advertir a los interesados que el proceso se tramitará ante la Dirección de Procesos de Liquidación II.

Notifíquese y cúmplase,

Rad.
2024-01-931440